



Al Despacho del señor Juez, informando que la parte ejecutante, allego al buzón electrónico del Despacho, memorial contentivo, solicitud de terminación del proceso, así mismo se observa que en el diligenciamiento NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTE, para proveer. Simacota, 13 de junio de 2023.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SECRETARIA

Simacota, Santander, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Unica Instancia
Demandante: Salomón Plata Becerra
Demandado: Tobías Ovalle Archila
Radicado: 687454089001-2023-00092-00

ASUNTO

El despacho estudia la viabilidad de decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Única Instancia, iniciado por Salomón Plata Becerra, actuando en causa propia, Siendo demandado el señor Tobías Ovalle Archila.

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud “DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN” elevada por el apoderado ejecutante, por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el articulado 461 del Código General del Proceso y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción por pago total de la obligación, ordenando como consecuencia de lo anterior la cancelación de las medidas cautelares, frente al desglose de los títulos objeto del recaudo judicial deberá darse aplicación a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 116 del C.G.P.

De otra parte el ejecutado señor Tobías Ovalle Archila, solicita tenerse notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago adiado el 29 de mayo avante, Atendiendo a lo normado en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., quien manifieste conocer determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá por notificado por conducta concluyente de todos los proveídos que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago.

Con base en lo anterior este despacho considera procedente decretar la terminación del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE.

PRIMERO: Téngase notificado por conducta concluyente al señor Tobías Ovalle Archila, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del mandamiento ejecutivo librado en su contra.



SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente del proceso Ejecutivo de Única Instancia Hipotecario, promovido por el señor Salomón Plata Becerra, actuando en causa propia, en contra de Tobías Ovalle Archila, por pago total de la obligación, según lo manifestado en el memorial que antecede.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas.

CUARTO: Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto, solicitado por la parte ejecutante.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

SEXTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.